

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a blue rectangular background.

Estatus jurídico del embrión humano en México [legal status of the human embryo in Mexico]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Flores Chávez, Luis Guillermo
Publisher	Comisión de bioética del Estado de México
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-10-31 03:34:48
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/152651

Estatus jurídico del embrión humano en México

Fecha de recepción: mayo 2015.
Fecha de aceptación y versión final: junio 2015.

Luis Guillermo Flores Chávez
Miembro del Consejo Estatal de Bioética como Vocal
de Bioética y Juventud en Zacatecas

Resumen: desde el punto de vista jurídico, la protección del embrión humano se ha de analizar desde la protección de la vida humana y el reconocimiento que la ley le otorga. Muchas son las cuestiones en relación a la vida humana. ¿Cuándo inicia? ¿Quién es persona? ¿El embrión es ser humano? ¿El derecho debe proteger al embrión? ¿Qué dice la Constitución?

El Bioderecho, como nueva disciplina y resultado de la suma de Bioética y Derecho, tiene como objeto principal reflexionar sobre este tipo de temas, incluyendo el del status jurídico del embrión humano.

El *nasciturus* se encuentra en un punto controversial ante la ley. Está involucrado en distintas técnicas que avanzan rápidamente y que no están reguladas totalmente por la ley (la reproducción asistida, la maternidad subrogada, la crioconservación de embriones, la manipulación genética, el controvertido tema del aborto, etc.) Es importante analizar el marco legal vigente a nivel internacional, nacional e incluso de algunos estados para conocer el lugar que ocupa el nasciturus en el Derecho Mexicano. Conuerdo con Laura A. Albarellos que “del status jurídico que se le reconozca al embrión, dependerá la clase de actos que sobre él puedan ejercerse.”

Palabras clave: embrión humano, nasciturus, status jurídico, bioderecho.



¿Cuál es el estatus jurídico del embrión humano en México?

Desde el punto de vista jurídico, la protección del embrión humano se ha de analizar desde la protección de la vida humana y el reconocimiento que la ley le otorga. Muchas son las cuestiones en relación a la vida humana. ¿Cuándo inicia? ¿Quién es persona? ¿El embrión es ser humano? ¿El derecho debe proteger al embrión? ¿El embrión posee dignidad? ¿Qué dice la Constitución?

Para Moore (2009), embrión (del gr. Q) es “el ser humano en desarrollo en sus etapas iniciales. El periodo embrionario se prolonga hasta el final de la octava semana (56 días), momento en el cual están presentes los inicios de todas las estructuras principales”. Dentro del ámbito nacional, la Ley General de Salud en el Art. 314 Ap. VIII define al embrión como “el producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional”.

La ciencia puede influir directamente en el Derecho. No obstante, existen diversas

posturas en relación al inicio de la vida; para algunos la vida no comienza hasta que se ha formado la línea primitiva que dará paso al sistema nervioso central, para otros la vida inicia con la *anidación*, y para la mayoría de los científicos y médicos la fecundación marca el inicio de una nueva historia.

El problema fundamental está aquí, en la controversia del inicio de la vida. El segundo problema que surge es ¿quién y a partir de cuándo debe considerarse como persona humana?

La Persona Humana

Para unos, el embrión humano hay que considerarlo como persona desde el momento de la fecundación; para otros, el embrión humano no puede ser considerado una persona desde el momento de la fecundación, sino en posteriores estadios del desarrollo embrionario y fetal, y para algunos, incluso, después del nacimiento (Instituto Borja, 2009).

En la definición de persona encontramos una serie de variaciones según la ciencia o



disciplina de que se trate. Por ejemplo, para Boecio la persona es la “sustancia individual de naturaleza racional”, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la define como “Individuo de la especie humana”, en cambio la persona es un “Animal dotado de facultades mentales” para el Diccionario de Filosofía de Mario Bunge, y así podríamos seguir. En cambio, para el derecho, según la definición dada por el doctrinado Eduardo García Maynez “Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes”.

Cabe mencionar que aquí tiene una gran influencia la discusión de las dos corrientes más significativas del derecho que aún no han podido comulgar del todo: el positivismo y el iusnaturalismo. Para la primera corriente, las normas que tienen valor son las que se

han plasmado en constituciones o códigos; en cambio, para la corriente iusnaturalista, los derechos los tenemos por el simple hecho de ser personas, las leyes no nos los otorgan, solo los reconocen.

Para Vila-Coro (2010), el concepto de persona humana se ha contaminado por el término de personalidad jurídica, por lo que podemos decir que la persona continúa siendo humana aunque ante el derecho no lo sea.

El Nasciturus

El Nasciturus (latín “el que está por nacer”) Jurídicamente es el ser humano meramente concebido mientras permanece en el claustro materno. Esta figura aparece en el Derecho Romano y continúa actualmente.

El derecho a la vida

El derecho a la vida es un presupuesto indispensable, porque sólo sobre las personas pueden recaer derechos y obligaciones; así, no puede hablarse de libertad humana, ya que la persona no tiene la posibilidad de crear la propia vida, en consecuencia, la ley es la encargada de reconocerla y preservarla (Pavón, 2006).

La vida es un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido en todas las legislaciones del mundo y en los tratados internacionales. Sin la vida no es posible hablar del resto de los derechos humanos que nos corresponden como personas.

Conviene observar, según Pampillo (s/f) que la vida tiene dos proyecciones distintas dentro de nuestro derecho mexicano:

- Como derecho fundamental: todos tenemos derecho a la vida. Correlativamente, el Estado tiene la obligación de respetar nuestra vida y de no atentar contra ella, y protegerla.
- Como bien jurídico: La vida debe ser reconocida, respetada y tutelada por los ordenamientos jurídicos. Es la raíz de todos los demás bienes jurídicos, pues sin ella no se puede ejercer ningún derecho.

Sin embargo, la discusión no está fundada en su importancia; se debate más bien sobre la extensión del derecho a la vida y los límites de su goce, cuando se contrapone directa o indirectamente con la vida de otras personas. La pregunta que podríamos hacernos es ¿La ley reconoce el derecho a la vida del embrión humano?

Tratados internacionales

Gracias a las reformas constitucionales que se realizaron y publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, ahora el Art. 1 establece que “todas las personas gozarán



de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.

A nivel internacional existen diversos tratados que consagran el derecho a la vida: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3º y 6º), la Declaración Internacional con respecto al Concebido no Nacido (Art. 4º 6º y 7º), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9º y 61), Acta Helsinki (Art. 5º ap. B) y Carta Americana de Derechos Humanos (Art. 1º, 3º y 4º) por mencionar algunos.

¿Qué pasa en nuestro país?

Si analizamos ahora el marco legal nacional, en el Código Civil Federal en el Art. 22 encontramos que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”. Esto nos indica que en algunas situaciones, como cuando el *nasciturus* es beneficiario de alguna herencia o sucesión, la ley lo protege.

Mientras tanto, en el Código Penal Federal en el Art. 329 considera como aborto a “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”; con lo cual, con sus excepciones, se garantiza una protección al concebido.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley General de Salud (LGS) en materia de investigación para la salud, en su Capítulo IV en los artículos 55 y 56 habla sobre la fecundación invitro (FIV) y la investigación con embriones; complementándose con el Título décimo cuarto de la misma Ley.

Sin embargo, en toda la República no hay una uniformidad en las legislaciones locales respecto al *nasciturus*. Por ejemplo, en estados como Coahuila, Jalisco, Quintana Roo

y Puebla, el *nasciturus* es considerado como incapaz, menor de edad y está situado en la etapa de la niñez; en Querétaro la constitución local en el art. 2 protege el derecho a la vida desde la fecundación y además el Código Civil (art. 399) contempla la adopción de embriones; la Ley Familiar de San Luis Potosí regula en ciertos aspectos la Reproducción Asistida. En estados como Tabasco y Sinaloa se permite la maternidad subrogada en la cual está involucrado el embrión humano.

Derecho Comparado

A nivel internacional distintos países tienen legislaciones que ponen más en claro el lugar jurídico en el que se encuentra el embrión humano, por ejemplo: Argentina en su código civil protege al embrión desde la concepción; España tiene una Ley de Reproducción Humana Asistida, Ley de investigación biomédica y el Código Penal; la Ley de protección al embrión está vigente en Alemania; en Australia está permitida la investigación con embriones; en Dinamarca y Austria la investigación con los embriones sobrantes de la FIV está prohibida; en Irlanda la constitución protege al embrión desde su inicio; Italia posee la Ley sobre fertilización asistida; Japón por su parte permite la investigación con embriones sobrantes de FIV y su creación por clonación; en Reino Unido recientemente se lanzó el proyecto “bebés de tres padres” y en países como Finlandia, Bélgica y México no se tiene registrado mucho al respecto.

Discusión sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal (DF)

En 2007 se abrió una discusión para despenalizar el aborto en el DF, se expusieron, entre muchas otras cosas, tres principales artículos consagrados en nuestra Constitución Política Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En la siguiente tabla se muestra a grandes rasgos los argumentos de los grupos a favor y en contra de la despenalización del aborto:

Artículo	Contenido	A favor	En contra
1º	Derechos humanos. Igualdad. Prohíbe la discriminación que atente contra la dignidad y menoscabe derechos.	Embarazo forzado es una forma de esclavitud. La mujer es libre y autónoma.	La CPEUM defiende la vida de todos. No hace distinción entre enfermos incurables y sanos, entre nacidos y no nacidos.
4º	Igualdad hombre y mujer. Decisión libre, responsable e informada sobre los hijos. Protección a la salud.	La procreación es un derecho de libertad. Maternidad como ejercicio de libertad.	Igual derecho a la vida. Decisión sobre los hijos antes de concebirlos. La salud presupone la vida.
123 A. párr. V	Protección a las mujeres embarazadas en el trabajo. Garantizar la salud en relación a la gestación.	Protege a la mujer ya nacida, no del embrión por nacer como persona potencial.	Sin el nasciturus esta disposición no tendría sentido. Proteger derecho a la salud de ambos.

La conclusión de toda esta discusión fue la modificación del artículo 144 del Código Penal para el DF, que expresa “el aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”. Por lo tanto podemos decir que, en el caso del DF, el embrión humano se encuentra desprotegido por la ley, en efecto, la única protección que tiene es la decisión de la mujer para continuar con su embarazo.

Conclusión: el embrión merece ser protegido

El aborto aún es un tema controversial en el que se ve involucrado de manera directa y palpable al *nasciturus*, sin embargo, ésta es una de muchas situaciones en las que el embrión humano está implicado, ya que podríamos mencionar entre otros la manipulación genética o la crioconservación de embriones, la clonación, la maternidad subrogada, o podemos preguntarnos ¿qué pasa con los embriones sobrantes de la FIV?, todas estas técnicas se han desarrollado rápidamente, y en nuestro país aún no existe un marco jurídico que regule este tipo de situaciones.

El bioderecho, como resultado de la suma de

bioética y derecho, surge precisamente para reflexionar y poner límites a las situaciones en las que se ve involucrada la vida humana.

Concuerdo con Albarellos (2007) en que “del status jurídico que se le reconozca al embrión, dependerá la clase de actos que sobre él puedan ejercerse”. La tarea pues del Bioderecho es proponer un análisis completo de las situaciones relacionadas al embrión para lograr su definición formal ante la ley y garantizar su protección ante las intervenciones artificiales del hombre, para así sancionar y castigar cualquier detrimento a su dignidad como parte de la especie humana.☞

Referencias bibliográficas

- Albarellos, L., (2007). *Bioética con trazos jurídicos*. México: Porrúa.
- Instituto Borja, Vol. 15 N° 57. (2009). *Consideraciones sobre el embrión humano*. Bioética & Debat, p. 5.
- Lucas, R. L., (2006). *Bioética para todos*. México: Trillas.
- Moore, K. L., (2009). *Embriología Clínica*. s.l.:Saunders.
- Pampillo, J. P., s/f. *La vida en el derecho mexicano*. México: Gecox.
- Albarellos, L., (2006). *Estatuto Jurídico del embrión*. En: Estudios de Derecho y Bioética. México: Porrúa, pp. 51 - 58.
- Pimentel, G. D. G., (2009). *¿De quién es la vida?*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Trejo, F. F., (2004). *Bioderecho*. México: Porrúa.
- Vila-Coro, M. D., (2010). *La vida humana en la encrucijada*. Madrid: Encuentro.